



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 31 de octubre de 2023	Sesión 26 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

EXPIDE LA LEY GENERAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Emprendimiento Social.

2

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Gina Gerardina Campuzano González, y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

25

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL.

Laura Lorena Haro Ramírez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que expide la Ley General de Emprendimiento Social”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El emprendimiento social es un enfoque empresarial que busca abordar problemas sociales y ambientales al mismo tiempo que genera sostenibilidad económica. Enfocada principalmente en fortalecer a sectores populares en todo el país, desde productores hasta quienes se desempeñan dentro del sector terciario.

En todo el mundo, el emprendimiento social ha experimentado un crecimiento significativo en las últimas décadas, y Latinoamérica no ha sido la excepción.

En general, el emprendimiento social en el mundo ha estado impulsado por diversos factores, como la creciente conciencia sobre los problemas sociales y ambientales, la demanda de soluciones innovadoras y la disponibilidad de nuevas tecnologías.

Estas iniciativas emprendedoras buscan impactar positivamente a comunidades y grupos en situación de vulnerabilidad, mejorando su calidad de vida y promoviendo la equidad social.

En Latinoamérica, el emprendimiento social ha adquirido una gran relevancia debido a la presencia de desafíos socioeconómicos y ambientales en la región.

Algunos ejemplos destacados de emprendimientos sociales en Latinoamérica incluyen:

Energía renovable: Varias empresas sociales en la región se dedican a la producción y distribución de energía renovable. Estas iniciativas buscan brindar acceso a energía limpia y asequible en áreas rurales y comunidades marginadas, reducir la dependencia de fuentes de energía no renovables y disminuir la huella ambiental.

Inclusión financiera: El emprendimiento social también ha abordado el problema de la exclusión financiera en Latinoamérica. Empresas y organizaciones sociales han desarrollado soluciones innovadoras, como plataformas de pagos móviles, microcréditos y sistemas de ahorro, para promover la inclusión financiera de personas de bajos ingresos y pequeños emprendedores.

Educación: Muchos emprendimientos sociales en Latinoamérica se centran en mejorar el acceso a la educación de calidad. Estas iniciativas buscan cerrar la brecha educativa mediante la creación de programas educativos, plataformas en línea y tecnologías educativas innovadoras que lleguen a comunidades remotas o desfavorecidas.

Agricultura sostenible: La agricultura sostenible es otro campo donde el emprendimiento social ha tenido un impacto significativo en Latinoamérica. Empresas y cooperativas sociales trabajan en el desarrollo de prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente, promoviendo la producción orgánica, el comercio justo y la agricultura familiar, lo que contribuyen a la seguridad alimentaria y al desarrollo rural sostenible.

Salud y bienestar: Emprendimientos sociales en la región se enfocan en abordar problemas de salud y bienestar, especialmente en comunidades con acceso limitado a servicios médicos. Estas iniciativas van desde la creación de clínicas y hospitales móviles hasta el desarrollo de tecnologías de la salud, como aplicaciones móviles para el monitoreo de enfermedades crónicas.

Estos ejemplos solo representan una pequeña muestra de la diversidad de emprendimientos sociales en Latinoamérica y en el mundo.

En general, el emprendimiento social continúa creciendo en importancia en la región, ya que juega un papel fundamental en la generación de soluciones innovadoras y sostenibles para abordar los desafíos sociales y ambientales en la búsqueda de un desarrollo más equitativo.

Para el desarrollo de esta Ley, se tomaron como referencia:

1. La Ley 2234 de 2022 por la cual se promueve la Política de Emprendimiento Social, de Colombia; y
2. Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, de España.

Al respecto, los aspectos relevantes de la Ley de Colombia sobre emprendimiento social y que son adaptables al esquema mexicano son:

- Reducir las cargas económicas y fiscales para emprendedores y generar gradualidad para empresas de menor escala.
- Ampliar las oportunidades de establecimiento y crecimiento a través de compras públicas a emprendedores.
- Diversificar y ampliar esquemas de financiamiento para todo tipo de emprendimiento.
- Fortalecer el marco institucional para el emprendimiento, la innovación y el desarrollo empresarial.
- Mejorar las habilidades de los emprendedores a partir de acciones en materia de educación.

De la misma forma, de la Ley de España en esta materia, se tomó como referencia lo siguiente:

- Desarrollo de planes de estudio en los que se fomente el emprendimiento social en todos los niveles educativos.
- Atención personalizada a través de ventanillas únicas de atención en las instituciones.
- Apoyos fiscales y en materia de Seguridad Social a emprendedores.

- Ampliar las oportunidades de establecimiento y crecimiento a través de compras públicas a emprendedores.
- Fomento de la internacionalización de los emprendimientos sociales.
- Fomento a la inversión por parte de particulares en emprendimientos sociales.

Las cosas que no se consideró conveniente adoptar son:

- Acuerdos extrajudiciales de pagos.
- Burocratización respecto a trámites y procesos burocráticos.
- Visión completamente empresarial de los emprendimientos, restando el valor social que aportan los emprendimientos.

Por ello, el contenido del Proyecto de esta Ley General es:

- Disposiciones generales en las que se define el emprendimiento social, los conceptos y referentes que integrarán la materia, así como las autoridades competentes involucradas.
- Principios a los que deberán apegarse los emprendimientos sociales y las políticas en la materia.
- Creación y coordinación de un Plan Nacional de Emprendimiento Social, en el que se desarrollarán estrategias clave para el empoderamiento económico de los emprendimientos.

- Creación y delimitación de funciones del Sistema Nacional de Emprendimiento Social, para establecer las funciones institucionales que deberán llevar a cabo las autoridades, el sector privado y los emprendimientos.
- Fomento del Emprendimiento Social, con el que se desarrollarán estrategias que incentiven la cultura del emprendimiento y fortalezcan a los que ya se encuentran en operación.
- Financiamiento de Emprendimientos Sociales, con el objeto de destinar recursos que empoderen a los emprendimientos, así como fomentar la inyección de capital privado.
- Alianzas Estratégicas para Emprendimientos Sociales, procurando la asociación con el sector privado, a través de alianzas o la inversión directa en los emprendimientos.
- El emprendimiento social en la educación, para desarrollar en los planes de estudio asignaturas que fomenten y preparen al alumnado en materia de emprendimiento social en todos los niveles educativos.
- Fomento de internacionalización, con el objeto de promover la proyección de emprendimientos sociales que estén en marcha en el país o el desarrollo de nuevos emprendimientos a través de la importación de elementos de experiencia y referentes de éxito en el mundo.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se expide la Ley General de Emprendimiento Social, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el esquema bajo el que funcionará el derecho al emprendimiento social en México, favorecer su desarrollo, crecimiento y fomentar su cultura y un entorno favorable a la actividad económica popular para responder a una necesidad creciente por parte de estos sectores, que enfrentan desventajas sociales, culturales, profesionales, ambientales y económicas.

Lo anterior, se realizará a través de la participación de la sociedad civil, los tres órdenes de gobierno y el sector privado.

Las disposiciones de esta ley son orden público, interés social y de observación general en la República Mexicana.

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán este tipo de normas y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar este derecho.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán instrumentar las medidas

presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer efectivo este derecho.

Artículo 3. Los principios rectores para acceder al derecho de emprendimiento social y de las demás acciones señaladas en el artículo siguiente son:

- I. La igualdad.
- II. La dignidad de la persona.
- III. La no discriminación.
- IV. El libre desarrollo de la persona.
- V. La perspectiva de género.
- VI. La interseccionalidad e interculturalidad.

Artículo 4. La planeación, elaboración, aplicación y evaluación de las políticas en materia de emprendimiento social garantizarán el cumplimiento a los derechos anteriores y las cuales atenderán las características, condiciones y realidades propias de cada grupo poblacional.

Artículo 5. Para lo efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Autoridad:** La Secretaría de Economía.

- II. **Comercio justo.** Relación comercial basada que contribuye al desarrollo sostenible, ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población, de productores y trabajadores desfavorecidos.
- III. **Comercio sostenible.** Intercambio comercial basado en la equidad entre los actores que intervienen, genera ventajas sociales, económicas y ambientales, así como un desarrollo sostenible.
- IV. **El libre desarrollo de la personalidad:** Reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como aspira a ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de terceros.
- V. **Emprendedores:** Toda persona física o moral que desarrolle una actividad económica comercial, empresarial o profesional, en los términos establecidos en esta Ley.
- VI. **Emprendimiento social:** Emprendimiento efectuado por personas físicas o morales, con o sin ánimo de lucro y que, a través de prácticas económicas, busca responder a problemáticas que afectan diversos ámbitos de las comunidades populares, enfocando sus esfuerzos al apoyo y fomento de poblaciones en condición de vulnerabilidad. Este emprendimiento contribuye a la economía circular y el desarrollo sostenible de comunidades, generando un crecimiento económico para quienes participan en este modelo.
- VII. **Igualdad:** El libre goce de todos los derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- VIII. Innovación social.** Proceso que dota de valor a una sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen necesidades y resuelven problemáticas sociales a través de la eficacia y la eficiencia.
- IX. La dignidad de la persona:** El reconocimiento de cada individuo y el respeto a su persona por el simple hecho de existir.
- X. La interseccionalidad e interculturalidad:** La interseccionalidad son los elementos que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones; la interculturalidad es el reconocimiento e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
- XI. La no discriminación:** El respeto irrestricto a todas las personas y sus derechos sin distinción alguna, privilegiando la libertad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.
- XII. La perspectiva de género:** La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XIII. Ley:** La Ley General de Emprendimiento Social.
- XIV. Prácticas justas.** Relaciones comerciales que garantizan la libertad, la democracia, el trabajo digno y la protección de los derechos humanos.

- XV. **Plan:** Plan Nacional de Emprendimiento Social.
- XVI. **Sistema:** Sistema Nacional de Emprendimiento Social.
- XVII. **Valor compartido.** Prácticas que, a través de la equidad y la responsabilidad social, contribuyen en el incremento de la competitividad y que generan impactos positivos en las condiciones sociales, ambientales y económicas de la sociedad.
- XVIII. **Valor social.** Valor agregado a la sociedad que deviene de una actividad encaminada a resolver problemáticas sociales, y fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada.

Artículo 6. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía. En el ámbito de su competencia, celebrará convenios entre las Autoridades Federales, Estatales, municipales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en congruencia con el programa nacional en materia de Emprendimiento Social.

La Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, deberá convenir con particulares para los efectos que esta ley marca.

Artículo 7. Las políticas de Emprendimiento Social deberán apegarse a lo siguiente:

- I. La identificación de los actores involucrados en el emprendimiento social.

- II. La promoción del trabajo coordinado entre gobierno, en sus tres órdenes, y sociedad civil durante todo el proceso.
- III. La creación del plan a nivel nacional, local en su comprensión municipal y de las demarcaciones territoriales de la CDMX.
- IV. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiamiento y sostenibilidad.
- V. La promoción del emprendimiento social con un enfoque que promueva el desarrollo local y regional.
- VI. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.
- VII. La participación de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado.
- VIII. Promover la innovación social, el valor compartido y el comercio justo.
- IX. La promoción de la inclusión de comunidades indígenas y afromexicanas, personas con discapacidad y de género.
- X. Cumplimiento de las normas en materia laboral y de seguridad social en los casos que aplique.
- XI. Creación de programas de apoyo en los procesos de formalización para el cumplimiento de requisitos legales y consolidación de los emprendimientos.
- XII. La generación de nuevas fuentes de empleo formal en las comunidades a través del servicio a la sociedad.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL

Artículo 8. El Plan Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo de la Secretaría de Economía y se coordinará con la o las Secretarías del ramo en que se desarrolle el emprendimiento social en cuestión.

Además, se deberá hacer una convocatoria amplia a los sectores de la sociedad civil, la academia y el sector privado que correspondan.

Artículo 9. La Secretaría de Economía desarrollará e implementará esquemas de capacitación y acompañamiento para los emprendimientos sociales.

De la misma forma, se coordinará con las Secretarías del mismo ramo a nivel Estatal para poder ampliar la capacitación y el acompañamiento del emprendimiento social.

Artículo 10. El Plan Nacional de Emprendimiento Social tendrá los siguientes objetivos:

- I. Reconocer el Emprendimiento Social.
- II. Fomentar y apoyar el emprendimiento social.
- III. Fomentar la capacitación dirigida al emprendimiento social.
- IV. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.
- V. Identificar el impacto del emprendimiento social en México, diseñando indicadores en la materia.

- VI.** Fortalecer los programas desarrollados por las organizaciones de la sociedad civil, dedicadas a la promoción del emprendimiento social.
- VII.** Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social.
- VIII.** Establecer esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para fomentar el emprendimiento social.
- IX.** Promover las alianzas estratégicas entre emprendimientos sociales, sector privado y gobierno.
- X.** Impulsar la cooperación internacional en la materia, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los objetivos de desarrollo sostenible.
- XI.** Presentar informes anuales en los que se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social y que se integrará dentro del Informe de Gobierno.
- XII.** Promover la inclusión de comunidades indígenas y afroamericanas, personas con discapacidad y de género.
- XIII.** Promover el cumplimiento de las normas en materia laboral y de seguridad social.
- XIV.** Generar nuevas fuentes de empleo formal en los territorios a través del servicio a la sociedad.

Artículo 11. El Plan tendrá que ser actualizado anualmente en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los informes anuales serán evaluados

por la H. Cámara de Diputados bajo el esquema que acuerde la Junta de Coordinación Política.

Artículo 12. Los Planes Estatales y Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Emprendimiento Social se apegarán a los objetivos establecidos en el artículo 10, respetando su marco de competencia y atribuciones. Debiendo coordinar el marco de actuación con la Secretaría de Economía a través de sus homólogas en las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 13. La Secretaría de Economía, en coordinación con las dependencias que correspondan, establecerá Ventanillas Especiales de Atención al Emprendedor en las que podrán realizar todos los trámites administrativos en la materia.

Artículo 14. En contrataciones públicas, los gobiernos de los tres órdenes de gobierno deberán incluir dentro de su padrón de proveedores, así como en sus compras, adquisiciones y arrendamientos a emprendedores sociales.

Este esquema deberá comprender un mínimo de 5% del valor total anual de las compras, adquisiciones y arrendamiento de productos o servicios. Cada año, se deberá incrementar un punto porcentual a este esquema.

CAPÍTULO III

SISTEMA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL

Artículo 15. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para el

fomento del emprendimiento social. Privilegiando los principios considerados en el artículo 5 del presente ordenamiento.

El Sistema Nacional, constituirá una Comisión con el objetivo de verificar y promover que existan en las entidades federativas los elementos institucionales, normativos y estructurales para el fomento del emprendimiento social.

Artículo 16. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:

- I. La Secretaría de Economía, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. La Secretaría de la Función Pública;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VIII. El Instituto Nacional de las Mujeres;
- IX. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y
- X. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento de este y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO IV

FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO SOCIAL

Artículo 18. Con el fin de fomentar el emprendimiento social en el país, la Secretaría de Economía, en coordinación con las instituciones que correspondan deberá promover las siguientes actividades:

- I. Ferias Nacionales, Estatales y Municipales y de la Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para Emprendimientos Sociales: Los Emprendimientos Sociales, así como los sectores público y privado podrán acudir para generar contactos y propuestas de inversión y financiamiento para los emprendimientos.
- II. Estrategias para promover el financiamiento de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional.
- III. Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con énfasis en emprendimiento social.
- IV. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos con el fin de promover la capacitación de emprendimientos sociales.
- V. Las demás actividades que consideren necesario para el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 19. El Gobierno Federal deberá destinar anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento social.

Las entidades y municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán destinar recursos para la promoción, organización y evaluación de las actividades tendientes al fomento del emprendimiento social, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.

Artículo 20. La Secretaría de Economía celebrará convenios con las organizaciones de la sociedad civil que promuevan el emprendimiento social.

Promoviendo la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos económicos de cooperación internacional, destinados exclusivamente, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 21. La Secretaría de Economía diseñará e implementará plataformas para visibilizar y promover los emprendimientos sociales, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.

La promoción de emprendimientos sociales estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad en materia de promoción gubernamental y difusión en medios masivos; misma que no se podrá emplear con fines políticos y electorales.

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO DE EMPRENDIMIENTOS SOCIALES

Artículo 22. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán identificarlos a través de las plataformas de que habla el artículo anterior, así como lo dispuesto en el artículo 10.

Todos los programas y fondos creados por Ley o dispuestos para financiar o apoyar exclusivamente el emprendimiento, deberán fomentar el apoyo del emprendimiento social de acuerdo con sus competencias y sin perjuicio de las restricciones de Ley que tengan estos Fondos. Para ello la Secretaría de Economía en coordinación con la Secretaría de Hacienda establecerán su ejecución.

Artículo 23. El Gobierno Federal, los gobiernos estatales, los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México y las instituciones de crédito desarrollarán líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país; el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.

Artículo 24. La Secretaría de Economía elaborará un registro en el que se encuentren todos los emprendimientos sociales y que deberá ser público, con el fin de que el sector privado pueda localizar e invertir en emprendimientos. El Estado fungirá como intermediario y garante bajo este esquema, asegurando así el bienestar y la prosperidad de los emprendimientos.

CAPÍTULO VI

ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EMPRENDIMIENTOS SOCIALES

Artículo 25. La Secretaría de Economía, en coordinación con las entidades y municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, generarán programas para identificar, desarrollar, dar seguimiento e incentivar el emprendimiento social.

Las entidades referidas en el presente artículo deberán desarrollar estos programas en colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas al emprendimiento social.

Artículo 26. A través del Plan Nacional de Emprendimiento Social se podrá desarrollar y otorgar reconocimientos y certificaciones de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.

CAPÍTULO VII

EI EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Artículo 27. En todos los niveles de educación en México se incorporarán objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación de la formación orientados al desarrollo y fomento del emprendimiento, inculcando competencias para la creación y desarrollo de diversos modelos; así como fomento de la igualdad de oportunidades y del respeto.

La Secretaría de Educación Pública implementará medidas para que el alumnado desarrolle actividades que fomenten la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno mismo y el sentido crítico.

Artículo 28. En la educación superior se promoverá el emprendimiento a través de actividades como ferias de emprendimiento, encuentros con casos de éxito, entre otros que la autoridad educativa y las autoridades de los planteles estimen necesarias.

Artículo 29. La Secretaría de Educación Pública desarrollará e implementará programas permanentes de formación y actualización para desarrollar competencias y habilidades relativas al emprendimiento en el magisterio.

CAPÍTULO VIII

FOMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 30. La Secretaría de Relaciones Exteriores desarrollará e implementará políticas que fomenten la internacionalización de los emprendimientos sociales junto con el sector privado, para facilitar y reforzar la dimensión internacional de los emprendedores. También desarrollará foros bilaterales y multilaterales y a las acciones de fomento de la inversión extranjera en emprendimientos.

Artículo 31. La Secretaría de Relaciones Exteriores generará suscribirá convenios de colaboración con otros países y con el sector privado con el fin de potencializar la internacionalización de los emprendimientos sociales, fomentando así la inversión extranjera y la capacitación a partir de modelos de éxito de otros países que puedan replicarse en territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Gobierno Federal, en el término de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. - El Congreso de la Unión deberá, en el término de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá hacer las modificaciones legales correspondientes para cumplir los objetivos del presente Decreto.

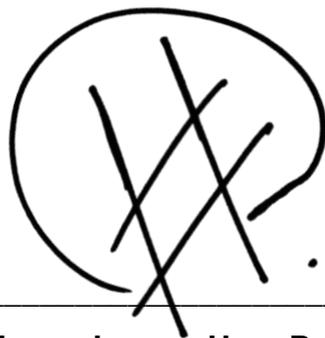
CUARTO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de cualquier otra autoridad, deberán garantizar el acceso del emprendimiento social a través del sector financiero mexicano y con modalidades, incentivos fiscales e intereses acorde a los principios señalados en la norma.

QUINTO. - La Secretaría de Educación Pública actualizará los planes de estudios para todos los niveles educativos adicionando contenido en materia de emprendimiento social apegados a lo dispuesto en el presente Decreto, aplicando tales cambios a partir del Ciclo Escolar siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. - El Instituto Mexicano del Seguro Social diseñará un régimen especial para emprendedores sociales, en el que se puedan afiliar voluntariamente y sean acreedores a todos los beneficios que ofrece la institución a sus afiliados en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2023.

Atentamente

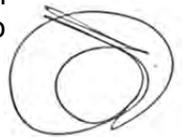


Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV Legislatura

Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La que suscribe, diputada federal Gina Gerardina Campuzano González, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI y XII del artículo 57; se reforma la fracción I, III y IV del artículo 59; se reforma la fracción III y IV del artículo 105; se reforma la fracción I y II del artículo 148; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de fortalecer las medidas de prevención, detección y sanción del acoso escolar "bullying" en México, para garantizar un ambiente de aprendizaje seguro y propicio para todos los niños, niñas y adolescentes, al tenor de la siguiente:



Exposición de Motivos

En México, el bullying actualmente se sitúa en el deshonroso primer lugar entre los 34 países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en violencia verbal, física, psicológica y social entre alumnos de educación básica. De acuerdo con estimaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el acoso escolar en el país afecta a 40 por ciento de la población escolar de primaria y secundaria en instituciones públicas y privadas, lo que representa alrededor de siete millones 500 mil menores de edad han sufrido hostigamiento, intimidaciones, discriminación, robo de pertenencias, rumores infundados, bromas insultantes o golpes en su entorno escolar.ⁱ

El bullying, es sinónimo de acoso escolar, es un problema muy alarmante dentro de casi cualquier sociedad, ya que inicia desde un simple empujón o palabras ofensivas, hasta golpes y humillaciones de todo un grupo de personas, lo cual ocasiona severos daños psicológicos que pueden llegar a causar el suicidio de la víctima. Al hablar de bullying, se hace referencia literalmente del inglés "bully" que significa matón, acosador o agresor. En este sentido se trataría de conductas que tienen que ver con la intimidación, tiranización, aislamiento, amenaza, insultos, sobre una víctima o víctimas.ⁱⁱ

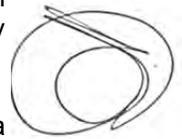
Desde los últimos años, en el país se percibe un fenómeno que avanza rápidamente en las aulas: el bullying afecta a siete de cada 10 niños en México de acuerdo con un estudio sobre violencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 2007. Además, 90 por ciento de la población escolar ha sufrido humillaciones e insultos; 24 por ciento de los estudiantes de primaria y secundaria ha sido objeto de burlas, de acuerdo con el Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México.ⁱⁱⁱ

Hoy estamos rodeados de un clima de violencia, tanto en México como de manera global. Los niños, que están abiertos a todo tipo de información que les proporciona tanto el Internet como los medios de comunicación masiva, se están acostumbrando a que la violencia es cotidiana. Se observan guerras, estallidos y peleas sin el menor temor a herir las emociones tanto de niños como de adultos. Los programas de TV y videojuegos, son cada vez más agresivos. ^{iv}

El agresor acosa a la víctima cuando está solo en los baños, en los pasillos, en el comedor, en el patio. Por esta razón, en las escuelas los profesores muchas veces ni por enterados están, pero peor aún, en la mayoría de los casos se enfrentan a una situación difícil debido a que no tienen la capacitación suficiente para enfrentar este hecho que algunas veces se prefiere omitir.

Es por ello, que la regulación del acoso escolar, también conocido como bullying, es de suma importancia, especialmente en contextos donde la violencia entre estudiantes está en aumento, como en México. El acoso escolar puede tener consecuencias significativas y duraderas tanto para las víctimas como para los agresores. Algunas razones por las cuales es crucial regularlo:

1. **Bienestar de los niños y adolescentes:** Las víctimas de acoso escolar pueden sufrir daño emocional, físico y psicológico. El bullying puede provocar problemas de autoestima, ansiedad, depresión y hasta pensamientos suicidas en casos extremos. Al regular el acoso escolar, se puede proteger la salud y el bienestar de los niños y adolescentes.
2. **Ambiente educativo seguro:** Un entorno educativo debe ser seguro y acogedor para todos los estudiantes. El bullying puede crear un ambiente hostil y miedoso, lo que interfiere con la capacidad del estudiante para aprender y participar activamente.
3. **Desarrollo social y emocional:** El acoso escolar puede impedir el desarrollo social y emocional saludable de un niño o adolescente. Regulando y previniendo el acoso escolar, se puede fomentar un desarrollo más saludable y positivo.
4. **Prevención de comportamiento violento en el futuro:** Los estudiantes que participan en comportamientos de acoso pueden estar en riesgo de involucrarse en otros comportamientos violentos o antisociales en el futuro. Al regular y responder al acoso escolar, se puede prevenir futuros comportamientos dañinos.
5. **Conciencia y educación:** Las regulaciones de acoso escolar pueden aumentar la conciencia y la educación sobre el acoso escolar entre estudiantes, personal de la escuela y padres. Esto puede facilitar la detección temprana del acoso escolar y garantizar que se maneje de manera adecuada y efectiva.



En resumen, regular el acoso escolar es crucial para proteger la salud, seguridad y bienestar de los niños y adolescentes, para crear un ambiente de aprendizaje positivo y seguro, y para prevenir comportamientos violentos o dañinos en el futuro.

El fortalecimiento de nuestro marco jurídico es un aspecto fundamental para garantizar la eficacia y aplicabilidad de las leyes, así como su adaptación a los cambios sociales y culturales. En el caso del acoso escolar en México, existen razones convincentes por las que debemos fortalecer nuestro marco jurídico, en particular nuestra Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aquí algunas de ellas:

1. Aumento de los casos de acoso escolar: Si los informes indican que los casos de acoso escolar están en aumento, esto puede ser un indicio de que las medidas existentes no son suficientes o no se están aplicando de manera efectiva.
2. Necesidad de medidas de prevención: Además de establecer sanciones para el acoso escolar, es esencial que la legislación fomente medidas preventivas, incluyendo la educación de los estudiantes, padres y personal de la escuela sobre el acoso y cómo prevenirlo.
3. Adaptación a nuevas formas de acoso: El marco jurídico debe adaptarse a las nuevas formas de acoso, como el ciberacoso, que ha aumentado con la expansión del uso de internet y las redes sociales entre los jóvenes.
4. Protección de todos los estudiantes: Es importante asegurarse de que la legislación proteja a todos los estudiantes, independientemente de su raza, género, orientación sexual, religión, discapacidad u otros factores. Los estudiantes que pertenecen a grupos minoritarios o marginados pueden ser especialmente vulnerables al acoso escolar.
5. Involucramiento de la comunidad: Las leyes y regulaciones deben fomentar la participación de la comunidad en la prevención del acoso escolar, incluyendo a los padres, los servicios de salud y las organizaciones comunitarias.

En conclusión, si bien México tiene un marco jurídico para abordar el acoso escolar, es importante revisarlo y fortalecerlo regularmente para asegurar que sea efectivo, esté actualizado y proteja a todos los estudiantes.

Es por lo anterior, que considero importante realizar diversas modificaciones a la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se debe reformar la fracción XI, del artículo 57, a fin de conformar una instancia multidisciplinaria, compuesta por expertos en educación, psicología, trabajo social, derecho, y otros campos relevantes, cuyo cometido sea establecer, implementar y supervisar mecanismos efectivos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país. Esta instancia debe garantizar un manejo apropiado de los casos, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que se tomen medidas para prevenir futuras incidencias.

Esta redacción proporciona más detalles sobre la composición de la entidad multidisciplinaria y clarifica su papel, incluyendo la supervisión de los mecanismos implementados y la garantía de un manejo adecuado de los casos

Se considera necesario modificar la fracción XII del artículo 57 de la presente ley, a fin de establecer que se elaboren y actualicen regularmente protocolos de actuación claros y detallados sobre situaciones de acoso o violencia escolar, que deben ser conocidos y comprendidos por el personal educativo, así como por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. Estos protocolos deberán incluir medidas para la prevención, identificación temprana, intervención, seguimiento y evaluación de la efectividad de las acciones emprendidas.

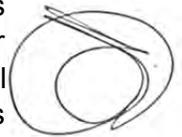
Esto proporciona un marco más detallado que se centra no sólo en la elaboración de los protocolos, sino también en su actualización regular, conocimiento y comprensión, y en los aspectos específicos que deben cubrir. Además, al pedir una evaluación de la

efectividad de las acciones, se está subrayando la importancia de la mejora continua basada en la retroalimentación y los resultados.

También, se propone reformar la fracción I del artículo 59 de la presente ley, a fin de establecer que al diseñar estrategias y acciones detalladas y orientadas a resultados para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación activa y comprometida de los sectores público, privado y social, y deben incluir indicadores claros y medibles y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia. Además, deben proporcionar formación y recursos suficientes a los profesionales de la educación y a los padres o tutores para implementar efectivamente estas estrategias y acciones.

De esta forma, esta redacción especifica que las estrategias y acciones deben ser "detalladas y orientadas a resultados", y que deben proporcionar "formación y recursos suficientes" para su implementación efectiva. Además, enfatiza la "participación activa y comprometida" de los diversos sectores, lo que indica que se requiere más que solo su participación nominal.

Se propone reformar la fracción III del artículo 59 de esta ley, toda vez que uno de los objetivos de la presente iniciativa es principalmente establecer mecanismos gratuitos y fácilmente accesibles de atención, asesoría, orientación y protección para niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar. Estos mecanismos deberán estar disponibles en horarios adecuados y ser administrados por profesionales capacitados y empáticos. Asimismo, deben asegurar la privacidad y el respeto por los derechos de los niños y adolescentes involucrados, y proporcionarles apoyo emocional, legal y educativo según sea necesario, y



Esta redacción amplía el alcance de los mecanismos mencionados para enfatizar la importancia de la accesibilidad, la disponibilidad, el profesionalismo, la empatía y el respeto por los derechos de los niños y adolescentes. También enfatiza que se debe proporcionar apoyo emocional, legal y educativo, según sea necesario.

Asimismo, se reforma una fracción IV del artículo 59 de esta ley, ya que se debe establecer y aplicar de manera efectiva las sanciones correspondientes a las personas, incluyendo responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. Dichas sanciones deben ser proporcionadas a la gravedad de la ofensa, y deben ir acompañadas de programas de educación y concientización para prevenir la reincidencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Esta modificación refuerza la aplicación efectiva y transparente de las sanciones, sugiere que las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la ofensa, e introduce la idea de programas de educación y concientización para prevenir la reincidencia. Esto enfatiza la importancia tanto de la sanción como de la prevención y la educación.

Se reforma la fracción III del artículo 105 de la presente ley, para establecer que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes. Deben establecerse y aplicarse sanciones claras y

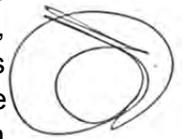
proporcionales para quienes incumplan esta obligación. Además, estas instituciones deben diseñar, formular e impartir programas y cursos de formación continua para prevenir y erradicar dichos actos. Estos programas y cursos deben ser evaluados regularmente para garantizar su efectividad y deben ajustarse según sea necesario.

En esta reforma, se establece la necesidad de aplicar sanciones para quienes no cumplan con su obligación de abstenerse de ejercer violencia. Además, se hace hincapié en la necesidad de evaluar y ajustar regularmente los programas y cursos de formación para garantizar su efectividad.

Se propone reformar la fracción IV del artículo 105 de la presente ley, a fin de establecer que queda estrictamente prohibido que cualquier persona que tenga trato con niñas, niños y adolescentes, ejerza cualquier tipo de violencia en su contra. Esta prohibición incluye específicamente el castigo corporal y humillante, así como cualquier forma de maltrato físico, sexual, emocional o psicológico. Deben establecerse y aplicarse sanciones claras y proporcionales para quienes violen esta prohibición.

Esta modificación amplía el alcance de la prohibición para incluir "cualquier persona" y "cualquier forma de maltrato físico, sexual, emocional o psicológico". También recalca la necesidad de establecer y aplicar sanciones para aquellos que violen la prohibición.

Asimismo se reforma la fracción I del artículo 148 de la presente ley, a fin de establecer que respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, se aplicarán sanciones si, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, llegan a conocer la violación de algún derecho de alguna niña, niño o adolescente y se abstienen indebidamente de reportarlo a la autoridad competente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.



De esta forma, se recalca la obligación de reportar las violaciones de los derechos y de colaborar con las investigaciones y los procesos de seguimiento. Además, se enfatiza la responsabilidad de estas personas, dada su posición y su interacción frecuente con niños y adolescentes.

Se reforma la fracción II del artículo 148 de la presente ley, para establecer que con respecto a servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, se aplicarán sanciones si llegan a propiciar, tolerar, o se abstienen de tomar medidas para prevenir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio del cual tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes. Se espera de dichas personas que actúen en todo momento en favor del interés superior del niño y que se empleen medidas proactivas para salvaguardar su bienestar.

En esta adición se recalca la responsabilidad de estas personas de actuar en favor del interés superior del niño y se introduce la expectativa de que tomen medidas proactivas para proteger su bienestar.

Es entonces, que la presente iniciativa tiene por objeto mejorar y fortalecer las medidas de prevención, detección y sanción del acoso escolar en México, con el fin de garantizar un ambiente de aprendizaje seguro y propicio para todos los niños y adolescentes. Además, aspira a establecer un marco jurídico más efectivo y adaptado a los desafíos actuales, que proteja a todos los estudiantes de cualquier forma de violencia y promueva una cultura escolar de respeto y tolerancia.

En Acción Nacional, comprendemos profundamente que la regulación efectiva del acoso escolar es fundamental no solo para salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar integral de los niños y adolescentes, sino también para fomentar un entorno de aprendizaje positivo, seguro e inclusivo. Estamos comprometidos con la prevención de comportamientos violentos o dañinos a futuro, asegurando así un camino hacia el crecimiento y desarrollo armónico de nuestros jóvenes.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO. *Se reforman la fracción XI y XII del artículo 57; se reforman la fracción I, III y IV del artículo 59; se reforman la fracción III y IV del artículo 105; se reforman la fracción I y II del artículo 148; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar en los siguientes términos:*

Artículo 57. ...

...

...

I. a X. ...

XI. Conformer una instancia multidisciplinaria, **compuesta por expertos en educación, psicología, trabajo social, derecho, y otros campos relevantes, cuyo cometido sea establecer, implementar y supervisar mecanismos efectivos** para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país. **Esta instancia debe garantizar un manejo apropiado de los casos, asegurando que las víctimas reciban el apoyo necesario y que se tomen medidas para prevenir futuras incidencias.**

XII. Se elaboren **y actualicen regularmente** protocolos de actuación **claros y detallados** sobre situaciones de acoso o violencia escolar, **que deben ser conocidos y comprendidos por el personal educativo, así como por** quienes

ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. **Estos protocolos deberán incluir medidas para la prevención, identificación temprana, intervención, seguimiento y evaluación de la efectividad de las acciones emprendidas.**

XIII. a XXII. ...

...

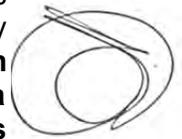
...

...

Artículo 59. ...

...

I. Diseñar estrategias y acciones **detalladas y orientadas a resultados** para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones. **Estas estrategias y acciones deben contemplar** la participación **activa y comprometida** de los sectores público, privado y social, **y deben incluir** indicadores **claros y medibles** y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia. **Además, deben proporcionar formación y recursos suficientes a los profesionales de la educación y a los padres o tutores para implementar efectivamente estas estrategias y acciones.**



II. ...

III. Establecer mecanismos gratuitos **y fácilmente accesibles** de atención, asesoría, orientación y protección para niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar. **Estos mecanismos deberán estar disponibles en horarios adecuados y ser administrados por profesionales capacitados y empáticos.** Asimismo, deben asegurar la privacidad y el respeto por los derechos de los niños y adolescentes involucrados, **y proporcionarles apoyo emocional, legal y educativo según sea necesario, y**

IV. Establecer y aplicar **de manera efectiva** las sanciones **correspondientes** a las personas, **incluyendo** responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. **Dichas sanciones deben ser proporcionadas a la gravedad de la ofensa, y deben ir acompañadas de programas de educación y concientización para prevenir la reincidencia,** conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105. ...

I. a II. ...

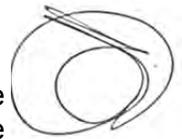
III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes. **Deben establecerse y aplicarse sanciones claras y proporcionales para quienes incumplan esta obligación. Además, estas instituciones deben diseñar, formular e impartir programas y cursos de formación continua para prevenir y erradicar dichos actos. Estos programas y cursos deben ser evaluados regularmente para garantizar su efectividad y deben ajustarse según sea necesario.**

IV. Queda **estrictamente** prohibido que **cualquier persona que tenga** trato con niñas, niños y adolescentes, ejerza cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante, **así como cualquier forma de maltrato físico, sexual, emocional o psicológico. Deben establecerse y aplicarse sanciones claras y proporcionales para quienes violen esta prohibición.**

...

Artículo 148. ...

I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, **se aplicarán sanciones si, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, llegan a conocer la violación de algún derecho de alguna niña, niño o adolescente y se abstienen indebidamente de reportarlo a la autoridad competente, en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**



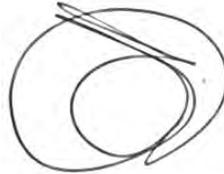
II. **Con respecto a** servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, **se aplicarán sanciones si llegan a propiciar, tolerar, o se abstienen de tomar medidas para prevenir,** cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio **del cual** tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes. **Se espera de dichas personas que actúen en todo momento en favor del interés superior del niño y que se empleen medidas proactivas para salvaguardar su bienestar.**

III. a IX. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 05 días del mes de septiembre de 2023.



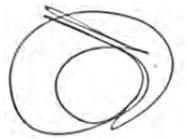
**DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ⁱRubén Arizmendi, Revista Cambio, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), publicado por última vez el 22 de mayo de 2023 en http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=4343&id_opcion=&op=447#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20el%20bullying%20actualmente,entre%20alumnos%20de%20educaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica.

ⁱⁱIbídem.

ⁱⁱⁱIbídem.

^{iv}Ibídem.





C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>